

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP3/2026) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULA EL PROGRAMA «MENTORES DE FORMACIÓN PROFESIONAL» EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles

D.^a Verónica Carmona Almazán.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.^a Rocío Espinosa Riquelme.

D.^a Carolina Fernández del Pino Vidal.

D. José Antonio Moreno Ortega.

D.^a M.^a Carmen Morillas Vallejo.

D. Jorge Elías de la Peña y Montes de Oca.

D. Andrés Ruiz Merino

D.^a Aída San Millán Martín.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

D. Juan Luis Yagüe del Real.

D. Miguel Zurita Becerril.

Secretario:

D. Jaime Juan García.

DICTAMEN 6/2026

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 5 de marzo, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

Proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula el programa «mentores de formación profesional» en la Comunidad de Madrid.

1. OBJETO DE LA NORMA

El proyecto de orden tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del programa «Mentores de Formación Profesional» en los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid que imparten enseñanzas de formación profesional para ofrecer información, asesoramiento y orientación a los alumnos, ciudadanos, empresas, organismos e instituciones respecto al Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa estatal:

- **Leyes orgánicas**

- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil

- **Leyes**

- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible

- **Reales decretos legislativos**

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social

- **Reales decretos**

- Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, de evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional

Normativa autonómica de la Comunidad de Madrid:

- **Leyes**

- Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid
- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid
- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid

- **Decretos**

- Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del correspondiente dictamen sobre el *Proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula el programa «Mentores*

de Formación Profesional» en la Comunidad de Madrid.

3. CONTENIDO

El proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Finalidad y objetivos.*

Artículo 3. *Destinatarios.*

Artículo 4. *Características generales.*

Artículo 5. *Centros.*

Artículo 6. *El mentor de FP.*

Artículo 7. *Procedimiento de selección.*

Artículo 8. *Plan de actuación y memoria.*

Artículo 9. *Seguimiento.*

Artículo 10. *Difusión.*

3) Disposiciones

Disposición final primera. *Habilitación para la aplicación.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

4. OBSERVACIONES¹

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se incluyen observaciones materiales o de contenido.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. Al preámbulo justificativo.

Cuarto párrafo

“Por su parte, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, tiene por objeto la constitución y la ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional que se desarroll*a+e conforme a una serie de principios recogidos en el artículo 3, entre los que se encuentra la orientación profesional, como elemento de acompañamiento para incentivar la identificación y uso de las oportunidades formativas en los itinerarios formativos y profesionales, así como en las múltiples transiciones a lo largo de la vida.”

Quinto párrafo

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dispone en su artículo 166 que las administraciones promoverán la presencia progresiva+, en los centros del Sistema de Formación Profesional, en particular en centros especializados y en centros integrados de formación profesional, de figuras o configuración de equipos que promuevan y desarrollen las funciones de innovación, internacionalización, orientación profesional, emprendimiento y coordinación del procedimiento de acreditación de competencias, en su caso, entre los que se encuentran el coordinador o responsable coordinador del servicio de orientación profesional, emprendimiento y el procedimiento de acreditación de competencias profesionales en el centro.

Séptimo párrafo

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, dispone en su artículo 3 que uno de sus ejes principales será potenciar la orientación profesional y la difusión de la oferta del Sistema de Formación Profesional, contrarrestando cualquier tipo de prejuicio social. Así mismo, en su artículo 72,

recoge que la orientación profesional del Sistema de Formación Profesional tendrá la finalidad de facilitar información y asesoramiento*, sobre las oportunidades que ofrece la formación profesional, ***también** orientar sobre los posibles itinerarios formativos y profesionales que se adapten al perfil y expectativas de la persona en formación, contrarrestando los estereotipos de género, y **+promover** la difusión y el conocimiento de estas enseñanzas, mediante la realización de proyectos entre las diferentes etapas educativas.

Decimotercer párrafo

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma ***se publica +será publicada** en el Portal de Transparencia.

Decimoquinto párrafo

En la tramitación de esta orden se han emitido los informes de coordinación y calidad normativa, **+y** de análisis de impacto de carácter social, el dictamen del Consejo Escolar y los informes de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y de la Abogacía General.

2ª Observación. Artículo 2. *Finalidad y objetivos.*

(...)

g) Coordinarse con **+los** servicios de orientación profesional de otros organismos o instituciones, para garantizar la calidad y complementariedad del servicio de orientación profesional.

3ª Observación. Artículo 6. *El mentor de FP.*

(...)

2. Dicha figura será ejercida por un funcionario de carrera ***del cuerpo +de los cuerpos** de catedráticos **+de enseñanza secundaria** o **+de** profesores de enseñanza secundaria, preferentemente de las especialidades de Orientación Educativa o de Formación y Orientación Laboral o en su defecto de cualquier otra especialidad que la dirección general con competencias en materia de personal docente+, oída a la dirección general competente en materia de formación profesional del sistema educativo+, determine. En el supuesto de no ser posible, la dirección general con competencias en materia de

personal docente adoptará cuantas medidas sean necesarias para su cobertura.

4ª Observación. Artículo 7. *Procedimiento de selección.*

(...)

3. Los puestos se cubrirán por un curso académico, renovable hasta un máximo de tres años, previo informe favorable+, al finalizar cada curso escolar, de la dirección general competente en materia de formación profesional del sistema educativo.

5ª Observación. Artículo 8. *Plan de actuación y memoria.*

(...)

2. Al finalizar cada curso académico, el mentor de FP realizará una memoria donde incluirá una evaluación del desarrollo del plan de actuación siguiendo criterios de eficacia, utilidad y resultados. Esta memoria del programa «Mentores de FP» **+formará parte de la memoria anual del centro docente,** y se enviará a la dirección general competente en materia de formación profesional del sistema educativo antes del día 15 de julio de cada curso académico+. ~~*y formará parte además de la memoria anual del centro docente.~~

6ª Observación. Disposición final primera. *Habilitación para la aplicación.*

Se habilita al titular de la dirección general competente en materia de formación profesional del sistema educativo, ~~*a~~ **+para** adoptar cuantas instrucciones y medidas sean necesarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en esta orden.

Madrid, a 5 de marzo de 2026

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

Jaime Juan García